

CONSTANCIA: Pasa a Despacho de la Señora Jueza el presente proceso informando que en el término de traslado de las excepciones la parte demandante se pronunció.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicitó reforma a la demanda, con solicitud de inscripción de la demanda.

Manizales, 29 de mayo de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes:	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA MARTHA CECILIA GONZALEZ AVILA Y OTROS
Demandada:	LEONEL MARTINEZ LOZANO EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicado:	170013103005-2022-00230-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Continuando con el asunto, se procede a decidir la viabilidad de aceptar la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 93 del Código General del Proceso:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito" (...). Subrayado Juzgado.

Revisado el expediente, se constató que se allegó la reforma de la demanda dentro del término, es decir, antes del señalamiento de la audiencia inicial, y de su revisión se extrae que hubo inclusión de un nuevo demandado, un nuevo hecho, modificación de las pretensiones al haberse incluido una nueva, además de haberse aportado nuevas pruebas documentales, no encontrando reparo alguno para su aceptación.

En tal sentido, por cumplir con los presupuestos legales establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se aceptará la reforma de la demanda.

La notificación a la demandada ya notificada se surtirá por estado, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP; corriéndole traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasado tres (3) días desde la notificación del presente auto.

Respecto de la nueva demandada FLOTA EL RUIZ S.A., se realizará en forma personal.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP; corriéndole traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasado tres (3) días desde la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR a la nueva demandada FLOTA EL RUIZ S.A., en forma personal.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA